

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE KICK BOXING

CAPÍTULO I SOBRE LAS NORMAS GENERALES

1.- OBJETO. LA CONVOCATORIA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE KICK BOXING.

1. Las presentes normas serán de aplicación en los procesos electorales para la elección de Presidente o Presidenta y Asamblea General de la Federación Andaluza de Kick Boxing hasta en tanto no sean modificadas o derogadas por otras normas de igual rango o superior.

2. Los procesos electorales serán convocados cada cuatro años por el Presidente o Presidenta de la Federación, que deberá de convocarlos entre el 1 de enero y el día 15 de septiembre del año en que se celebren los juegos olímpicos de verano, debiendo de finalizar dicho proceso antes del año natural y no durar dicho periodo electoral mucho más de tres meses, no siendo hábil a estos efectos el mes de agosto.

3. La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente de la Federación y en caso de vacante o enfermedad a la Junta Directiva. Dicha convocatoria deberá incluir en todo caso:

- a) El censo electoral provisional, tanto el general como el correspondiente a cada circunscripción electoral y por estamentos.
- b) Distribución por circunscripciones y estamentos del número de miembros de la Asamblea General y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- c) Calendario del proceso electoral, dividido en dos fases: la primera, relativa a la convocatoria y proclamación del censo electoral definitivo; y la segunda, relativa a las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia.
- d) Componentes de la comisión electoral federativa titulares y suplentes.
- e) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- f) Proceso para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se

regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

- g) URL de enlace informativo donde conste tanto el contenido de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas como el presente reglamento.

4. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea General, finaliza el mandato del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora, asistiéndola en sus funciones de la secretaría de la propia Federación. Si alguna persona miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la presidencia de la Federación, deberá previa o simultáneamente a la presentación de su candidatura a Presidente o Presidenta, abandonar dicha Comisión.

En el supuesto de que el Presidente o Presidenta de la federación se presentara a la reelección, la Comisión Gestora designará de entre sus miembros a una persona que ocupe la presidencia de la misma, que la ejercerá en funciones hasta la proclamación del nuevo Presidente o Presidenta.

2.- LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

1.- La convocatoria se publicará en las sede de la Federación, en las de sus delegaciones territoriales y en su página web oficial en una sección denominada “Procesos Electorales” que se encontrará permanentemente actualizada, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere dicho proceso electoral y que deba ser publicada, hasta, como mínimo, su termino con la proclamación del Presidente o Presidenta.

2.- Igualmente, y en el mismo plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha del convocatoria, se publicará un anuncio de la convocatoria en la página web de la Consejería competente en materia de deporte, para cuyo cumplimiento, quien ostente la Secretaría de la Comisión Gestora, dentro de los dos días siguientes a la convocatoria, remitirá a la Dirección General competente en materia de deporte, mediante correo electrónico, los datos de esta Federación, donde deberá de incluirse la fecha de la convocatoria, lugares donde esté expuesta al convocatoria, día de inicio efectivo del proceso electoral, calendario electoral, horario de apertura de los lugares donde esté expuesta y plazo de impugnaciones.

3.- Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, esta Federación y sus correspondientes sedes de las delegaciones territoriales, mantendrán abiertas sus puertas, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales. Cuando no exista sede física en las correspondientes delegaciones territoriales, deberá de publicar toda la documentación electoral en las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Deporte, previa autorización de la Dirección General competente en materia de Deporte.

3.- LA IMPUGNACIÓN.

1.- Durante los quince días siguientes al plazo máximo para la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y las páginas web de la Federación y de la Consejería competente en materia de Deporte, podrá impugnarse ante la Comisión Electoral la propia convocatoria, el censo electoral provisional, la distribución de personas miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, así como la carencia o irregularidad de los modelos oficiales de sobres y papeletas para el ejercicio del voto por correo o la URL de enlace informático de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas. La Comisión Electoral deberá de resolver esas impugnaciones en el plazo de tres días.

A efectos del cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior la Dirección General competente en materia de deporte, dirigirá, nueve días después de la convocatoria, a la Comisión Gestora certificado con indicación de la fecha de exposición en la página web de la Consejería competente en materia de deporte, para que lo traslade, el día siguiente, a la Comisión Electoral junto con certificación de la propia Comisión Gestora acreditativa de la fechas de publicación del anuncio de convocatoria en la sede federativa y en su página web.

2.- Las resoluciones de la Comisión Electoral son recurribles, en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3.- Las resoluciones de la Comisión Electoral no podrá ser impugnadas trascurrido dicho plazo anterior, salvo que aparezcan o se aporten documentos o testimonios que evidencien la concurrencia de fraude

en el proceso electoral. En estos supuestos, la impugnación se planteará ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

4.- LA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.

La Comisión Gestora, dentro de los diez días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General competente, la convocatoria íntegra del proceso electoral, así como la certificación de los días de publicación de la convocatoria en la sede federativa y en la página web de la Federación.

CAPÍTULO II **LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

5.- LOS ORGANOS ELECTORALES FEDERATIVOS

Integran la organización electoral federativa la Comisión Gestora, la Comisión Electoral y las Mesas Electorales.

6.- LA COMISIÓN GESTORA.

1.- La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral asumiendo las funciones de la Junta Directiva, y su Presidente o Presidenta lo es, en funciones, de la propia Federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

La Comisión Gestora es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de las personas electoras, y deberán de observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

2.- La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente o Presidenta de la Federación.

3.- Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización de la Secretaría General para el Deporte, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

4.- El Secretario General de la Federación lo será también de la Comisión Gestora, con las funciones de fedatario de sus actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales.

5.- La Comisión Gestora estará a las directas órdenes de la Comisión Electoral en lo que al proceso electoral se refiere, facilitando cuantos medios necesite dicha Comisión Gestora y dotándole de los medios que precise.

7.- LA COMISIÓN ELECTORAL

1.- La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral se ajuste a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede estará en la propia de la Federación.

La integran tres miembros, elegidos junto con sus suplentes, por la Asamblea General de la Federación, pudiendo pertenecer o no al ámbito federativo y que no hayan ostentado cargos en la Federación durante los tres años anteriores a la celebración de las elecciones, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Preferentemente uno de sus miembros será licenciado en derecho, así como su suplente. La propia Asamblea General elegirá al Presidente y al Secretario de dicha Comisión.

La designación de dichos cargos podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente al acuerdo de elección de estos cargos, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos de cualquiera de las personas miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, que resolverán tres días.

2.- El mandato de estos cargos cesará cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros. En este plazo sólo podrán ser suspendidos o cesados, previo expediente contradictorio y ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Mientras dure dicho mandato, ninguno de sus miembros podrá

ser nombrado como cargo directivo de la Federación durante el mandato del Presidente electo, a excepción de los cargos en materia disciplinaria.

3.- La Comisión Electoral tiene las funciones propias que le atribuye el artículo 11 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, correspondiéndole la admisión y proclamación de candidaturas, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral y la proclamación de las personas miembros electos de la Asamblea General, así como el del Presidente o Presidenta de la Federación. Así mismo, esta Comisión podrá actuar de oficio en cualquier momento del proceso electoral.

4.- Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral resolviendo las impugnaciones y/o reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación, la cual se llevará a efecto conforme establece el artículo 11.6 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas. Dichos recursos no suspenderán el calendario electoral, a no sea que el CADD lo estime oportuno y así lo acuerde expresamente.

5.- Si por cualquier hecho o circunstancia el CADD suspendiera dicho proceso electoral, una vez alzada dicha suspensión, la Comisión Electoral retomará el proceso electoral en el momento en que se encontraba o en el que indique el CADD, adaptándose a los plazos que establece la convocatoria de elecciones y, en su defecto o imposibilidad, los dispuestos en este reglamento.

8.- LAS MESAS ELECTORALES.

1.- Para la elección de los integrantes de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral, se constituirá una mesa electoral integrada por una persona miembro de cada estamento deportivo y otras tantas suplentes, de estamentos que se voten en dicha circunscripción. La designación será mediante sorteo público, que celebrará la Comisión Electoral en la sede de la Federación, en la misma fecha de la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General. El sorteo se entenderá válidamente realizado con la presencia de al menos dos de las personas miembros del Comisión Electoral, que podrá ser asistidos por la Comisión Gestora. No podrán formar parte de las mesas electorales los candidatos a

Presidente o Presidenta en las elecciones, las personas miembros de la Comisión Electoral, ni las personas integrantes de la Comisión Gestora.

2.- La distintas mesas electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerán en sus funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el artículo 6 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas. Quedarán válidamente constituidas con la asistencia de al menos dos de sus miembros. Si por cualquier hecho o circunstancia no concurriera a la formación de dicha mesa al menos dos de los miembros designados, la Comisión Electoral decidirá quienes deben de formar parte de la misma en ese momento y entre los presentes a dicha constitución o personas que puedan realizar dicha labor por llamamiento, debiendo de reunir las características al efecto y aceptar su cometido.

3.- Cada candidato o candidata podrá designar un representante para que, previa autorización de la Comisión Electoral, actúe como persona interventora. Sólo podrán ser interventores aquellas personas que se encuentren inscritas en el censo definitivo, debiendo de presentarse dicha solicitud de intervención dentro de los cinco días siguientes a la proclamación definitiva de candidaturas a ocupar los puestos en la Asamblea General y ante la Comisión Electoral. Los interventores podrá asistir a las deliberaciones de la mesa con voz pero sin voto.

4.- La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Además son funciones de la mesa electoral aquella contempladas en el apartado cuarto del artículo 12 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

5.- El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será el que determine la Comisión Electoral en cada momento, pudiendo ser modificado el mismo a petición de cada mesa, intentando que en dicho periodo se respete dos horas de votación por la mañana y otras dos horas de votación por la tarde o tres horas en una única sesión.

6.- Al término de la votación se levantará acta en el que aparecerán todos los miembros de la mesa, con sus correspondientes interventores que así lo hayan solicitado, así como el número de votos emitidos y su resultado, debiendo de consignarse las incidencias que se hayan producido, así como las impugnaciones que se realicen a dicho acto ese día que deberán de ser presentadas por escrito firmado por quien las haga. Dicha

acta será remitida de inmediato a la Comisión Electoral, primeramente por los medios que permitan su inmediatez y posteriormente por correo mediante los originales.

CAPÍTULO III

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

9.- LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

El número de miembros de la Asamblea General será de 29 miembros, distribuido así entre los siguientes estamentos:

- a. Club Deportivos y secciones deportivas: 15 miembros.
- b. Deportistas. 6 miembros.
- c. Entrenadores y Técnicos: 4 miembros.
- d. Jueces y Árbitros. 4 miembros.

Las plazas no cubiertas en estamentos donde no se presenten candidatos o no existan censados, serán acumuladas a los restantes estamentos sin que superen el máximo establecido para cada uno en la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

La circunscripción electoral para los estamentos de Clubes y Deportistas es la Provincia. Con respecto a los demás estamentos, en atención a la implantación que los mismos pueden tener en nuestro territorio autonómico, podrá ser circunscripción única, al igual que las dos primeras, previa autorización a la que se refiere el apartado 3 del artículo 14 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas. El reparto de plazas en cada circunscripción electoral y estamentos se efectuará de forma proporcional al número de censados que reúnan en tal estamento y circunscripción. Las plazas no adjudicadas en un estamento se adjudicarán proporcionalmente al resto empezando por orden del de menor número de plazas.

10.- EL CENSO. LOS ELECTORES Y LOS ELEGIBLES.

1. El censo que se utilizará para identificar a los electores y elegibles se formará y estará contenido por los siguientes:

- a. Clubes. Aquellos que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y afiliados a la Federación Andaluza de Kick Boxing durante la temporada en que se celebren las elecciones y la inmediatamente anterior. Además se exigirá que el club haya participado en alguna actividad oficial de esta Federación territorial, durante las temporadas citadas, bien sea directamente o a través de alguno de sus miembros que deberán estar inscritos como tales en el registro de esta Federación al menos con dos años de antigüedad a la fecha de la convocatoria de elecciones.
- b. Deportistas, árbitros y técnicos. Aquellos mayores de dieciséis años que estén afiliados y en posesión de la consiguiente licencia de la Federación durante la temporada en que se celebran las elecciones y la inmediatamente anterior. Además se exigirá que hayan participado en alguna actividad en competiciones oficiales las temporadas citadas. Para ser elegible se exigirá además la mayoría de edad en el momento de presentarse la candidatura.

Se entenderá por actividad oficial, aquellas que figuren en el calendario oficial de la Federación Andaluza de Kick Boxing o de sus Delegaciones. Igualmente se considerará actividad oficial el ejercicio de cargo federativo, sea dentro de su Junta Directiva, como Delegado Territorial, o en cualquier cargo de órganos técnicos, arbitral o disciplinario. Del mismo modo toda aquella persona o entidad que pretenda presentarse a dichas elecciones, como elector o como elegible deberá de estar dado de alta en esta Federación al menos desde la temporada anterior a la convocatoria y estar al corriente de pago de las cuotas al menos un mes antes de la convocatoria electoral.

A estos efectos, la temporada deportiva en la Federación empieza el día 1 de septiembre y finaliza el día 31 de agosto de cada año.

2. El censo se ordenará por circunscripciones electorales y estamentos y estará disponible en cada circunscripción de forma completa en la sede de cada delegación provincial. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos, y jueces y árbitros.

3. El censo provisional deberá exponerse y publicarse por la Federación simultáneamente a la convocatoria del proceso electoral, para que los interesados planteen las impugnaciones que crean oportunas en el plazo de 20 días desde su publicación con la convocatoria electoral. Una vez resueltas las impugnaciones, el censo electoral deberá de ser publicado

en la página web y, el mismo día, remitido a la Dirección General competente.

11.- LA FORMALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Para presentarse a candidato de la Asamblea General será necesario presentar a la Comisión Electoral solicitud al efecto acompañada de fotocopia del DNI o pasaporte y de la licencia deportiva del solicitante y en caso de los clubes una fotocopia del documento de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía y certificado firmado por el secretario, acreditativo de la condición de presidente del firmante. Las cualidades especiales de las personas sólo hará falta alegarlas, siendo comunicada por parte de la Comisión Gestora a la Comisión Electoral, aquella persona que no reúna tal cualidad.

Una misma persona no podrá ser candidato por más de un estamento.

Para ser candidato a Presidente o Presidenta será necesario ser miembro de la Asamblea General o socio de la entidad deportiva miembro de aquella, y presentar, una solicitud a la Comisión Electoral, acreditando ser miembro de la Asamblea o estar propuesto por un club miembro de la misma en solicitud firmada por su presidente y certificando la condición de socio y su condición de elegible en el club, por el Secretario, y aceptación del candidato, junto a copia del DNI o pasaporte de todos ellos y certificación o copia del acta del nombramiento de los cargos – Presidente y Secretario- firmantes. Además el candidato deberá contar con un aval de presentación como candidato apoyado por las firmas de al menos el 15 % (8 miembros) de la Asamblea General.

La Comisión Electoral proclamará las listas de candidatos en los plazos y fases que figuren en el calendario electoral.

12.- DE LAS VOTACIONES Y DEL VOTO POR CORREO.

En las elecciones a miembros de la Asamblea General cada elector votará en el estamento al que pertenezca, y en caso de pertenecer a varios solo podrá votar en uno de ellos. El voto se efectuara depositando doblada y dentro de un sobre y en una urna a los efectos la papeleta modelo oficial facilitada por la Federación donde constarán relacionados los nombres de los candidatos, debiéndose señalar a los votados en número máximo igual al de plazas a elegir.

Existirá una urna por cada estamento y circunscripción en la sede de cada Delegación. No será necesaria la votación a miembros de la Asamblea General cuando exista igual número de candidatos por circunscripción que el de plazas a elegir. Se exceptúa a esta norma la elección a Presidente de la Federación.

En cada circunscripción existirá una mesa electoral designada por sorteo por la Comisión electoral y formada por un miembro de cada estamento más otros tantos suplentes, presidida por el de mayor edad y asistida como secretario por el más joven, y en la que no podrán formar parte los candidatos, los cuales podrán nombrar interventores que fiscalicen su labor. La mesa electoral comprobará la identidad de los votantes a través del DNI o pasaporte, recogerá y depositará su papeleta en cada urna, cerrar la mesa al final del horario de votaciones, abrir las urnas, incorporar los votos por correo, abrir los sobres con los votos, efectuar el escrutinio eliminando los votos nulos, y levantando acta del desarrollo y resultado de la votación, remitiéndose todo ello a través de la Delegación correspondiente y a la Comisión Electoral.

El voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

El voto para la elección de Presidente o Presidenta se ejercerá personalmente y de forma presencial en la Asamblea Constitutiva convocada a los efectos dentro del calendario electoral, no siendo válida ningún tipo de delegación del voto.

13.- LA PROCLAMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Recibida la documentación electoral de las distintas mesas, la Comisión Electoral procederá a publicar los resultados y composición provisional de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios, que serán públicos y anunciados en la web federativa con al menos un día de antelación, para resolver los empates de votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.

2.- Los candidatos o candidatas que no hubieran resultado elegidas personas miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento o circunscripción.

3.- Durante los cinco días siguientes a la publicación de los resultados, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a la misma. Tales impugnaciones serán resueltas en tres días hábiles por la Comisión Electoral, que, en su caso, precederá a la definitiva proclamación de las personas que serán miembros de la Asamblea General.

14.- EL CESE DE UN MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA COBERTURA DE LAS BAJAS Y VACANTES.

1.- El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten las personas electas de la Asamblea General que implique la alteración de las condiciones o requisitos para su elección tendrá como consecuencia el cese de la condición de asambleísta.

El cese por tal motivo de un asambleísta sólo podrá acordarlo la Junta Directiva de la Federación tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien, en un plazo de cinco días hábiles, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral podrá interponer recurso en el plazo de tres días hábiles y ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las notificaciones al interesado se harán en el domicilio que conste en la federación. Intentado el mismo dos veces sin efecto o una por domicilio desconocido se entenderá que dicha notificación se ha producido, siendo obligación del interesado tener siempre actualizada su dirección en la base de datos de esta Federación. Este modo de notificación será el utilizado por esta Federación en todas las comunicaciones que deban de hacerse.

2.- Las bajas de los asambleístas, sean del estamento que sean, serán cubiertas automáticamente por aquellas personas que le sucedieron en número de votos en las elecciones a los distintos puestos. En el caso de que en dicho proceso no se pudieran cubrir dichas vacantes, la Asamblea amortizará las plazas que no se hayan podido cubrir.

CAPÍTULO IV **DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE O PRESIDENTA**

15.- DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDIR LA FEDERACIÓN Y DE SUS CARACTERÍSTICAS.

1.- Los candidatos o candidatas a la presidencia deberán de ser miembros de la Asamblea General en cualquiera de sus estamentos o haber sido propuesto como candidato por un club deportivo integrante de la Asamblea y ser presentados, como mínimo, por el quince por ciento de los asambleístas. En el caso de ser propuesto por un club, el candidato deberá de ser, además de miembro de esta Federación, socio de dicho club, al menos, desde el comienzo de la temporada anterior a la fecha de la convocatoria y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

2.- Las candidaturas se formalizarán ante la Comisión Electoral mediante escrito dirigido al efecto dentro de los cinco días siguientes a la proclamación de los miembros definitivos de la Asamblea General. Para el caso de que el candidato fuera de los propuesto por un club deportivo, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 25 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

3.- Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral proclamará en los tres días siguientes, la relación provisional de candidatos a la presidencia, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión. Contra dicha decisión se puede impugnar y dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la propia Comisión Electoral, la cual resolverá en el plazo de tres, resolviendo lo que proceda y proclamando definitivamente a los candidatos a la presidencia de la Federación.

16.- DE LA VOTACIÓN A PRESIDENTE O PRESIDENTA.

1.- El día señalado al efecto, se procederá mediante sufragio libre, directo e igual de los asambleísta a la elección de Presidente o Presidenta. Constituida la Asamblea se formará la mesa electoral en la forma acostumbrada por edad, procediéndose a exponer el programa de cada candidato.

2.- Concluida dicha exposición se procederá a votar por el sistema de la doble vuelta, siempre que en la primera ningún candidato haya alcanzado la mayoría absoluta de los presentes, que deberán de conformar dos tercios de los integrantes de la Asamblea en primera convocatoria y los asistentes en segunda convocatoria. Si existiera empate de votos entre los candidatos se hará un receso de dos horas, a cuya conclusión se realizará una nueva votación. De persistir el empate se sorteará por la mesa dicho puesto entre los candidatos.

17.- LA PROCLAMACIÓN DEL CANDIDATO ELECTO.

Recibida la documentación electoral con el resultado de la votación, la Comisión Electoral la hará pública a los dos días de la votación. Dicha proclamación podrá ser impugnada dentro de los tres días hábiles siguientes ante la Comisión Electoral quien tendrá igual plazo para resolver y proclamar al candidato electo definitivo.

18.- DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, los señalados en el estatuto federativo, acreditando el apoyo del porcentaje de miembros de la Asamblea General exigido en los estatutos. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de cinco días desde la presentación de la moción de censura, se constituirá una mesa electoral según las reglas de este reglamento, y comprobará la admisibilidad de la moción de censura, y en caso de ser admitida, solicitará al Presidente y al Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde su presentación.

3. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes, impugnaciones y reclamaciones de produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de mayoría Absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

4. Únicamente podrá formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea, y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

19.- DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA.

1. El Presidente podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de Confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en su turno de contestación, contestará individual o globalmente el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación, debiendo el presidente convocar nueva Asamblea para la elección de Presidente, cuyo mandato expirará en el siguiente año olímpico.

20.- EL CALENDARIO ELECTORAL.

El calendario de las elecciones será el que fije el Presidente en el momento de la convocatoria y se ajustará al calendario marco que sigue, en la medida de las posibilidades de fechas, dividiéndose el mismo en dos fases:

PRIMERA FASE: CONVOCATORIA Y PROCLAMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.

Día 1: Convocatoria del Proceso Electoral.

Día 2: Inicio del plazo para solicitar a la Comisión Electoral la inscripción en el Censo Especial de voto por correo.

Día 3: Fin del plazo para remitir anuncio de la convocatoria, por correo electrónico, a la Dirección General correspondiente.

Día 5: Publicación de la convocatoria en la sede de la Federación, en las de las Delegaciones Territoriales y en la página web, así como en la página web de la Consejería competente.

Día 6: Comienzo del plazo para la presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de personas miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión Electoral.

Día 10: Remisión por la Dirección General competente de certificación de exposición del anuncio de convocatoria en la web de la Consejería.

Día 11: Remisión por la Comisión Gestora a la Comisión Electoral de las certificaciones de publicación de la Convocatoria de Elecciones.

Día 20: Fin del plazo de presentación de impugnaciones contra la propia convocatoria, el censo, la distribución de personas miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral, ante la Comisión.

Día 23: Fin del plazo para resolver las impugnaciones presentadas. Proclamación del censo electoral definitivo por parte de la Comisión Electoral y notificación a los interesados en los términos establecidos en la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

Día 24: Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación de las resoluciones recaídas respecto de las impugnaciones presentadas y de la proclamación del censo electoral definitivo y remisión del Censo Electoral Definitivo a la Dirección General competente.

Día 25: Fin del plazo para solicitar de la Comisión Electoral la inscripción en el Censo especial de voto por correo.

Día 27: Fin del plazo para que la Comisión Electoral remita el Censo especial de voto por correo a la Comisión Gestora y a la Dirección General competente.

Día 30: Fin del plazo para que la Comisión Gestora publique en la web de la Federación el censo especial de voto por correo y para enviar los certificados acreditativos de inclusión en el Censo Especial de voto por correo.

SEGUNDA FASE: ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENCIA

Día 30: Inicio del plazo para presentar candidaturas a miembro de la Asamblea General de la Federación. Comunicación a la Dirección General competente la fecha de la votación, las localidades y domicilios donde se ubicarán las mesas electorales, así como el número de teléfono de un responsable para poder comunicar con él en caso de necesidad.

Día 37: Finalización del plazo para presentar candidaturas a miembros de la Asamblea General.

Día 42: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para formación de las Mesas Electorales.

Día 43: Inicio del plazo de impugnaciones contra la admisión y/o exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 47: Finaliza el plazo de impugnaciones contra la admisión y/o exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

Día 50: Publicaciones de las resoluciones de la Comisión Electoral. Proclamación por la Comisión Electoral de la relación definitiva de candidaturas.

Día 51: Inicio del plazo para la presentación ante la Comisión Electoral de las designaciones de personas interventores de las candidaturas.

Día 53: Fin del plazo para la puesta a disposición de las papeletas de voto para los electores que deseen ejercer su voto por correo, en los términos expuesto en el artículo 18 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

Día 54: Se inicia el plazo para ejercer el voto por correo.

Día 55: Fin del plazo para la presentación ante la Comisión Electoral de las solicitudes de interventores de las candidaturas.

Día 60: Fin del plazo para ejercer el derecho al voto por correo.

Día 61: finaliza el plazo para la entrega de credenciales y publicación en la página web de la Federación de los interventores de las candidaturas.

Día 65: Votación a miembros de la Asamblea General y remisión de resultados a la Comisión Electoral.

Día 68: Publicación de los resultados provisionales de la votación a miembros de la Asamblea General. Inicio del plazo de impugnaciones y reclamaciones a dicha votación.

Día 73: finaliza el plazo para presentar reclamaciones o impugnaciones a la votación a miembros de la Asamblea General.

Día 76: finaliza el plazo para que la Comisión Electoral resuelva sobre las reclamaciones o impugnaciones a la votación a miembros de la Asamblea General.

Día 77: Publicación de las resoluciones de la Comisión Electoral referentes a las reclamaciones o impugnaciones a la votación a miembros de la Asamblea General. Proclamación por la Comisión Electoral de los resultados definitivos y de las personas miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 81: Finaliza el plazo para presentar candidaturas a la Presidencia de la Federación.

Día 84: Proclamación por la Comisión Electoral de la relación provisional de candidatos a presidir la Federación.

Día 85: Inicio del plazo para presentar reclamaciones o impugnaciones a la relación de candidatos a presidir la Federación.

Día 89: Finaliza el plazo para presentar reclamaciones o impugnaciones a la relación de candidatos a presidir la Federación.

Día 92: Publicación de la Comisión Electoral sobre las reclamaciones o impugnaciones presentadas. Proclamación de la relación definitiva de candidatos a presidir la Federación.

Día 96: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente o Presidenta.

Día 98: Publicación de los resultados provisionales de la votación a Presidente o Presidenta por parte de la Comisión Electoral.

Día 99: Se inicia el plazo de reclamaciones o impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral.

Día 101: Finaliza el plazo de reclamaciones o impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral.

Día 104: Proclamación del Presidente o Presidenta electo de la Federación por parte de la Comisión Electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

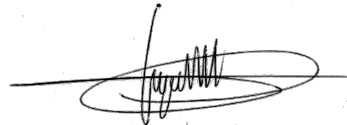
En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas o aquella que la sustituya o esté vigente durante el proceso electoral determinado.

En Córdoba, a 19 de junio de 2016, por aprobación de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Kick Boxing.



Vº. Bº.

José Ángel Casado García
EL PRESIDENTE



Jorge Mengual Mantilla
EL SECRETARIO